



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima*

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA NUBIA GARCIA Y OTRAS  
DEMANDADOS: JERONIMO GARCÍA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00010-00.

Revisada la demanda Declarativa verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio Especial propuesta a través de apoderado por las señoras MARIA NUBIA GARCÍA, MARIA LUCY GARCIA, FANNY CARDOZO GARCIA y ESNEDA CARDOZO GARCIA, encuentra el Despacho que cumple el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión, en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA propuesta a través de apoderado por las señoras MARIA NUBIA GARCÍA, MARIA LUCY GARCIA, FANNY CARDOZO GARCIA y ESNEDA CARDOZO GARCIA contra JARONIMO GARCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días. (Artículo 91 y 391 del C.G.P.).

**TERCERO:** Se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor JERONIMO GARCIA, en los términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase de conformidad una vez ejecutoriada el presente auto.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir, en los términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase de conformidad una vez ejecutoriada el presente auto.

**QUINTO:** Se ordena el registro de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria número 368-43202, para lo cual por secretaria librese el respectivo oficio y remítase por correo a la oficina de registro correspondiente y al apoderado de la parte demandante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEXO:** Se ordena informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente se manifiesten a lo que hubiere lugar respecto de sus funciones. Por secretaria elabórense los oficios respectivos y remítanse por correo al apoderado de la parte interesada para su trámite.

**SÉPTIMO:** Se ordena a la parte demandante en esta acción que proceda a instalar la valla conforme requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Una vez instalada se deberá aportar las fotografías del inmueble objeto de la materia, en donde se debe observar el contenido de la misma, la cual permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Cumplido lo anterior, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. (Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.)

**OCTAVO:** Para efectos del registro de la demanda en la Oficina de Instrumentos públicos se necesita el número de cédula del demandado. Por lo que se solicita al apoderado actor que lo suministre.

NOTIFÍQUESE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

07 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 012

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644408081bd5cb4a3ddf0b9457168fd172b47f463fa324cefbbe122d69c631ab**

Documento generado en 04/03/2022 07:35:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**